

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## Rama Judicial

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

## MEDELLÍN

Diez de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 <b>202000461</b> 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDADANTE	FINESA S.A.
DEMANDADOS	JUAN CARLOS YEPES URIBE
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020, por lo que deberá adecuarse en el término de cinco (05) para que la apoderada de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados en lo siguiente, so pena de rechazo:

1-. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020<sup>1</sup>, que indica:

"ARTICULO 5. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"